



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA

Auto Interlocutorio No. 129
Radicación Nro. 2021-00041-00

Miranda Cauca, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, con una solicitud de **TERMINACIÓN** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO**, elevada por la apoderada Judicial de la parte ejecutante.

De acuerdo al artículo 461 del CGP y como consecuencia de lo anterior se accederá a la solicitud impetrada. Además, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA)**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO por pago total de la obligación el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A**, identificado con Nit Nro. 890.903.938-8, en contra del señor **OSCAR EDUARDO SATIZABAL HOLGUIN**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. **1.059.063.283**, por haber operado el pago total de la obligación y de las costas procesales.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. **OFÍCIAR** a quien corresponda.

TERCERO: HACER entrega del título ejecutivo a la parte ejecutada, en caso de así solicitarlo, haciendo el respectivo desglose del expediente.

CUARTO: En firme esta providencia, archivar estos diligenciamientos, previa la cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL